



**Artículo 20. Obligaciones de las empresas profesionales seleccionadas.**

Las empresas estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad en la fecha, lugar y condiciones en que se programe.
- b) Notificar cualquier variación o modificación en el equipo artístico y técnico definido, valorándose la continuidad de los equipos humanos como parte de las garantías de la calidad del espectáculo.
- c) Facturar a cada uno de los municipios participantes la realización del espectáculo.
- d) Facilitar a los municipios el material publicitario con al menos veinte días hábiles de antelación.
- e) Aportar, cuando así solicite el Ayuntamiento, el justificante del alta en la Seguridad Social de los actuantes y demás personal de la compañía intervinientes el día de la actuación cumpliendo todas las obligaciones legales que se deriven del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

**Artículo 21. Causas de baja o exclusión de la oferta de programación.**

1. Procederá la exclusión de las empresas y espectáculos de la oferta de programación de la

Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura en los siguientes casos:

- a) A solicitud de la propia empresa.
  - b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones que las empresas incluidas en la oferta de programación de la red contraen según lo dispuesto en el presente decreto.
2. La exclusión se producirá mediante resolución del titular de la Consejería a propuesta del órgano competente en la materia y previo informe de la Comisión técnico-artística y de seguimiento.